

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Enero del 2019

A las 12:00 horas, del día **31 de Enero del 2019**, en la Sede del ITAIPBC, **delegación Mexicali** ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de Enero del 2019**, previa convocatoria de fecha 29 de Enero del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESION ORDINARIA DE ENERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DEL 2019.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

- 1.-**Proyecto de resolución REV/364/2018** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ensenada.
- 2.-**Proyecto de resolución REV/379/2018** interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

3.-**Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/166/2018** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

4.-**Proyecto de resolución REV/209/2018** interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Baja California.

5.-**Proyecto de resolución REV/236/2018** interpuesto en contra de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

6.-**Acuerdo de cumplimiento en autos del DEN/017/2018** interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional.

7.-**Acuerdo de cumplimiento en autos del DEN/089/2018** interpuesto en contra del Congreso del Estado.

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

8.-**Proyecto de denuncia DEN/096/2018** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Mexicali.

9.-**Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/066/2018** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana.

10.-**Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/105/2018** interpuesto en contra del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada.

11.-**Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/144/2018** interpuesto en contra de la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali.

- b) Presentación en su caso discusión y/o aprobación del ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTA EL REGISTRO DE LAS SESIONES PÚBLICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL EN SUS PORTALES DE INTERNET.



c) Presentación del informe anual de solicitudes de información 2018, relativo a las solicitudes de información tramitadas ante este Instituto y demás actividades de la Unidad de Transparencia que rinde la titular de la Unidad de Transparencia Pilar Ramos Sodi.

d) Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Continuando con el siguiente punto de orden del día modificado correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Tercera Sesión ordinaria de Enero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 24 de Enero del 2019, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del REV/364/2018 interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la siguiente información:

- Copia del documento original respecto de la nómina general actual de la última catorcena.
- Copia del documento original más reciente respecto de la nómina confidencial, donde se muestren todas las compensaciones de los empleados de confianza.
- Copia del último documento vigente de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento y el Sindicato de Burócratas.

La respuesta que fue otorgada a la solicitud, la cual consistió en copia digital de la última catorcena, así como las Condiciones Generales de Trabajo 2017; asimismo, le informó que no cuenta con una nómina "confidencial".

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia.

El Sujeto Obligado informa que la copia de la nómina general donde firman los empleados **excede la cantidad de dos mil hojas por cada periodo de pago**, el generar dicha información en .PDF, y que suprimir la información personal supera su capacidad para dar contestación en tiempo, existiendo imposibilidad de otorgar la información en la modalidad requerida.

Por lo tanto, y atendiendo a la resolución CT-R-007-2018 del Comité de Transparencia, se autoriza poner a su disposición para consulta directa la información parcial de la nómina general firmada por el personal del Ayuntamiento de Ensenada, con excepción de los datos personales que contienen dichos documentos, por ser información de carácter confidencial por contener datos personales, señalando horario y lugar para realizar dicha consulta.

Una vez analizados los extremos de la controversia planteada, para la ponencia instructora, cobra relevancia el hecho de que el recurrente al momento de verter su motivo de inconformidad únicamente se agravia de la información proporcionada respecto de la nómina general de la última catorcena; en consecuencia, se determina que el resto de la información proporcionada **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información**; máxime que del análisis de la misma, tenemos que el Sujeto Obligado proporcionó al particular las Condiciones Generales de Trabajo 2017, e informó que no cuenta con una nómina "confidencial"; de igual modo, puso a su disposición las Condiciones Generales de Trabajo 2018 a través de la contestación al recurso.

Superado lo anterior, se procede a dirimir la controversia respecto a la entrega de la información relativa a la "copia de la nómina general actual... copia del documento original de la última catorcena" mediante consulta directa, toda vez que **la modalidad de entrega seleccionada por el particular fue la de entrega de información vía electrónica, del documento original referido.**

En ese sentido, el Reglamento de la Ley de Transparencia, en su artículo 194, señala que por **modalidad de entrega** deberá entenderse como *el formato a través del cual se puede dar acceso a la información*", y a su vez, el artículo 195, robustece dicha idea, en el sentido de que deberá privilegiarse el acceso a la información en la modalidad y envío que hubieren sido elegidos por el solicitante.

No obstante, de los artículos 120 y 126 de la Ley, es dable concluir que la ley permite la alternancia en la modalidad de entrega de la información, en aquellos casos en que la información requerida implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado. Por consiguiente, la salvedad hecha valer por el Sujeto Obligado a través de la resolución de su Comité de Transparencia cobra relevancia, pues denota una imposibilidad material para proporcionar la información.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que a través de la resolución de su Comité de Transparencia, el Sujeto Obligado clasifica como confidencial la firma de los trabajadores de la nómina general *"en tanto que identifica o hace identificable al titular, en el sentido que el estampado de la firma en la nómina no lo realiza en el ejercicio de sus funciones"*,

Al respecto, habrá de precisarse que si bien la firma es un dato personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley; en el caso de permitir el acceso a los recibos de nómina de los servidores públicos, atendiendo al principio de máxima publicidad, la misma deja de tener tal carácter al ser necesaria para justificar la **autenticidad de un documento que ampara el gasto de presupuesto público**, que el sujeto obligado administra, genera, resguarda y/o posee, como herramienta para la promoción de la transparencia y rendición de cuentas en nuestra sociedad.

Para reforzar tal aseveración, sirve de apoyo el criterio número 07/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al tenor del rubro siguiente: "La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público"

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que brinde acceso a la información concerniente a la nómina general del Ayuntamiento de Ensenada a través de la consulta directa propuesta, permitiendo la visualización de la firma de los servidores públicos contenida en dicha documentación
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-01-031** en donde se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que brinde acceso a la información concerniente a la nómina general del Ayuntamiento de Ensenada a través de la consulta directa propuesta, permitiendo la visualización de la firma de los servidores públicos contenida en dicha documentación

2.- Proyecto de resolución del REV/379/2018 interpuesto en contra de **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS** la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó a Verificación Fiscal Vehicular: conocer el número de verificadores fiscales vehiculares ubicados en la ciudad de Tijuana que deben de incluir: nombre, horario, sueldo bruto y neto mensual, bonos mensuales, fechas de pago, flotilla vehicular para verificaciones fiscales; asimismo los currículos de cada uno de los verificadores fiscales vehiculares así como la antigüedad en el puesto, del mismo modo solicitó el número de procedimientos administrativos en materia aduanera ejecutados durante el ejercicio 2018.

Por su parte, a Subrecaudación de Rentas Auxiliar de Tijuana: la plantilla de personal de, la cual deberá contener nombre, sueldo mensual bruto y neto, bonos, fechas de pago y horario.

El Sujeto Obligado vertió diversas manifestaciones con las cuales pretendió dar respuesta a su solicitud.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión con motivo de la clasificación de la información y la declaración de incompetencia.

El Sujeto Obligado informa que la copia de la nómina general donde firman los empleados **excede la cantidad de dos mil hojas por cada periodo de pago**, el generar dicha información en .PDF, y que suprimir la información personal supera su capacidad para dar contestación en tiempo, existiendo imposibilidad de otorgar la información en la modalidad requerida.

Por lo tanto, y atendiendo a la resolución CT-R-007-2018 del Comité de Transparencia, se autoriza poner a su disposición para consulta directa la información parcial de la nómina general firmada por el personal del Ayuntamiento de Ensenada, con excepción de los datos personales que contienen

dichos documentos, por ser información de carácter confidencial por contener datos personales, señalando horario y lugar para realizar dicha consulta.

Por lo que en razón de su contenido y por cuestión de método, resulta conveniente dividir el análisis del presente asunto, de la siguiente manera:

1) La clasificación de la información

No obstante el hecho de que la ley pudiese prever como confidencial la información relativa a los curriculum vitae de los verificadores fiscales vehiculares de la ciudad de Tijuana, no vuelve procedente el actuar del Sujeto Obligado, pues la sola manifestación que éste realizó en torno a la confidencialidad, resulta insuficiente para acreditar tal situación, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia, los titulares del área que generan la información, serán los responsables de clasificarla con apoyo en la institución de la prueba de daño, para posteriormente remitirla a su Comité de Transparencia.

Así pues, no escapa del escrutinio de este Instituto, el hecho de que la respuesta no fue sometida y aprobada por el Comité de Transparencia, apartándose de las formalidades que para las de su clase le imponen los artículos 53 y 54 fracciones I y II de la ley de la materia, sin siquiera advertirse pronunciamiento que permitan conocer el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información solicitada; es decir, no existe un razonamiento lógico-jurídico del cual se desprenda la valoración que, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, hubiere efectuado para determinar que la divulgación de dicha información causaría un daño a los valores tutelados por los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal razón, al advertirse que, con la respuesta del sujeto obligado lo que se pretende es clasificar la información, tal como quedó precisado, necesariamente debe fundarlo y motivarlo a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que se realice una prueba de daño, observando los elementos que se precisan en las fracciones I, II y III del artículo 109 de la Ley de Transparencia vigente, para después sujetarse estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 130 de la ley de la materia.

Por otro lado, y no obstante la excepción hecha valer por el Sujeto Obligado la cual se reproduce: “se reservó como confidencial la información de los curriculum vitae de los verificadores fiscales vehiculares, reiterando la imposibilidad de esta autoridad en otorgar dicha información”; debe precisarse que contrario a dicha postura, es la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, otorga la alternativa de entregar la documentación solicitada por los particulares, en versión pública.

En ese sentido, toda vez que resulta procedente la entrega de la documentación requerida en versión pública, habrán de observarse las especificaciones estipuladas en los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.

Sin detrimento a lo antes expuesto, y en aras de fortalecer el conocimiento del derecho a la protección de datos personales y sus prerrogativas, se considera pertinente dejar asentado, que de acuerdo al Quincuagésimo Séptimo de los Lineamientos referidos; se considera como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas: el nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Transparencia vigente, en su artículo 172, nos regala un listado de datos que atendiendo a su naturaleza se consideran personales, como lo son: registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad.

1) La declaración de incompetencia

La ponencia instructora una vez analizada la incompetencia sostenida por el Sujeto Obligado, misma que fue reiterada durante la sustanciación del presente recurso, estimó conveniente ordenar el desahogo de la prueba de Informe de autoridad a cargo de Oficialía Mayor de Gobierno, y a través de la cual manifiesta que la información relativa a la plantilla del personal adscrito a la Subrecaudación de Auxiliar de Rentas de Tijuana es de competencia recurrente con la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Bajo este contexto, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial de ambas entidades; de esta forma, tenemos que conforme a los artículos 20 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, enlista los asuntos a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Planeación y Finanzas, ambos entes públicos realizan funciones que guardan meridianamente relación con la información materia de la solicitud; de ahí que sea necesario adentrarnos a diversos cuerpos normativos que permitan conocer la estructura organizacional y descripción de labores, de cada uno de los involucrados.

De esta forma, del contenido del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, en relación con el Manual de Organización General de la Oficialía Mayor, y tomando en consideración la naturaleza de la información que solicita el particular, se destacan los puestos identificados como: Coordinador de Nóminas y Analista de Nóminas, los cuales dependen jerárquicamente del Jefe de Administración de Personal.

Por lo que a fin de conocer de manera pormenorizada en qué consisten las funciones a desarrollar por cada uno de ellos, se procede a la consulta del Catálogo de Puestos Específicos de la Oficialía Mayor, permitiendo conocer las funciones específicas atribuidas a los puestos mencionados.

Ahora bien, a fin de individualizar certeramente a quien le es atribuible la obligación de poseer la información, se analiza el contenido del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la misma, estableciendo las unidades administrativas que la integran, sus atribuciones, las facultades y obligaciones de sus titulares.

Consecuentemente, del análisis referido, se tiene que la elaboración de nóminas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado corre a cargo de Oficialía Mayor de Gobierno, para después girar la instrucción de pago a la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien en su carácter de autoridad pagadora, realiza aquellas diligencias tendientes a controlar y efectuar el pago de nómina, desarrollando tareas encaminadas a la supervisión, distribución, validación, calendarización, digitalización, custodia, reproducción y/o destrucción de la documentación contable y financiera, así como la de turnar al archivo general de la Secretaría la documentación comprobatoria de nóminas, incluidas aquellas unidades adscritas a ésta, cómo lo es la Recaudación de Rentas del Estado en Tijuana. Consecuentemente, tales actividades no vuelven incompetente al Sujeto Obligado respecto de la información peticionada; por el contrario, lo que se desprende es **una competencia concurrente entre Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por cuanto al tópico en estudio.**

Por consiguiente, es dable concluir que la información relativa a la plantilla de personal de la Subrecaudación Auxiliar de Rentas de Tijuana, es información generada por el sujeto obligado, en observancia a los artículos 2 y 9 de la Ley de Transparencia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos: a) Que proporcione la versión pública de la información relativa a los currículos de los verificadores fiscales vehiculares de la ciudad de Tijuana. b) Proporcione la información relativa a la plantilla del personal adscrito a la Subrecaudación de Rentas de Tijuana, debiendo contener el nombre, sueldo mensual bruto y neto, bonos, fechas de pago y horarios.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-01-32** en donde se determinó **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:

a) Que proporcione la versión pública de la información relativa a los currículos de los verificadores fiscales vehiculares de la ciudad de Tijuana.

b) Proporcione la información relativa a la plantilla del personal adscrito a la Sub-recaudación de Rentas de Tijuana, debiendo contener el nombre, sueldo mensual bruto y neto, bonos, fechas de pago y horario

3.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del REV/166/2018 interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó información relativa al proceso de la concesión y/o acuerdo de cabildo y/o autorización y/o permiso que se haya brindado a Parque Memorial Jardines de San Ramón, ubicado en Blvd. Geranios s/n, Ex Ejido Ruiz Cortínez, 22810 Ensenada, B.C.

Mediante resolución definitiva, este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información.

En vías de cumplimiento, el Sujeto Obligado remitió copia simple de la resolución de fecha 20 de diciembre de 2018, a través de la cual, el Comité de Transparencia realiza formalmente la declaración de inexistencia de la información relativa al proceso de la concesión y/o acuerdo de cabildo y/o autorización y/o permiso que se haya brindado al "Parque Memorial Jardines de San Ramón.

CUMPLIMIENTO	Con base lo anterior, se tiene al AYUNTAMIENTO DE ENSENADA dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva dictada en fecha 08 de noviembre de 2018
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-33** por medio del cual se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva dictada en fecha 08 de noviembre de 2018

4.- Proyecto de resolución del REV/209/2018 interpuesto en contra de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA** el Comisionado Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó el listado de folios de los boletos que no participaron o que no fueron vendidos en el 82 sorteo del pasado 7 de junio de 2018.

El Sujeto Obligado estableció que la información solicitada no obra en esa dependencia, ya que la generación, manejo y resguardo está a cargo de una diversa persona moral.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión relativa a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

El Sujeto Obligado al otorgar su contestación reitera su respuesta y agrega Convenio celebrado entre el Sujeto Obligado y la empresa denominada "Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.

Primeramente, de las constancias obrantes en el expediente, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avocó al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado; de esta forma, observamos en primera instancia que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, dotada de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el estatuto primero del Estatuto General del Sujeto Obligado.

Siguiendo con el estudio de su normatividad interna, se desprende que cuenta con un Patronato, el cual de conformidad con los artículos 96 y 98 del mismo estatuto se advierte que tiene como función o atribución administrar el patrimonio universitario y manejar los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier motivo perciba la Universidad; de igual manera de los artículos 117 y 119 del mismo ordenamiento, se desprende que el tesorero el cual es designado por el patronato, tiene como obligación realizar todas aquellas actividades que le confieran los ordenamientos universitarios o le sean expresamente encomendadas por el Patronato.

Entendido esto, resultó inadmisibles primeramente la respuesta del tesorero en el asunto que nos ocupa, argumentando que la generación, manejo y resguardo de la documentación está a cargo de diversa persona moral; pues su respuesta así esgrimida es limitada y carente de fundamentación y motivación, ya que como se advierte la universidad debe controlar y manejar los fondos provenientes de los recursos que por cualquier índole obtenga, lo cual no sería posible sin el conocimiento del balance de las ventas del sorteo, por lo cual su argumento no justificó su imposibilidad física y jurídica de otorgar la información.

Ahora bien, durante la sustanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado reitera su postura y apoya su argumento en el convenio de colaboración que celebran la universidad y la persona moral

“Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.”; por lo cual esta ponencia instructora al realizar la revisión del contrato de colaboración de fecha de 18 de diciembre de 2017, advierte que en la cláusula “SEGUNDA” denominada “Actividades”, en su punto número siete, establece que la persona moral Desarrollo y Vinculación deberá presentar un informe con los resultados referentes a la cantidad de boletos, distribución, venta, cobranza y resultados financieros.

Así mismo del contrato se observó en la cláusula “CUARTA” denominada compromisos de “DESARROLLO” en las fracciones II, III y IV la obligación de la empresa a llevar control documental y administrativo respecto a los cobros, así como elaborar e informar a la Universidad, por conducto del Comité para la Regulación de los ingresos propios de la misma, de los resultados obtenidos tanto de la organización de los sorteos, como de la administración de los inmuebles en usufructo destinados para el mismo sorteo, lo cual claramente denota que la Universidad se encuentra en aptitud de poseer la información peticionada por el particular.

En ese tenor de ideas, teniendo claro que la encargada de recibir los informes de organización, administración, cobranza y finiquito por parte de la empresa, es el Comité para la Regulación de Ingresos Propios de la Universidad Autónoma de Baja California, resulta oportuno, mencionar que dicha comisión técnica es creada por el Patronato de la Universidad Autónoma como un organismo de apoyo que dictamina respecto a tarifas, cuotas, patentes, licencias, concesiones y cualquier otro generador de recurso y la cual, además es precedida por el Tesorero de la Universidad de conformidad con los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo que crea el Comité para la regulación de los Ingresos Propios de la Universidad Autónoma de Baja California.

Finalmente, visto que el Sujeto Obligado es susceptible de poseer la información, podemos señalar que no obra constancia de que se hubiere realizado una búsqueda exhaustiva de la información, ni los parámetros o criterios utilizados para ello, de los cuales se pueda advertir que realizó todas las gestiones y acciones necesarias conducentes para el encuentro de la información solicitada por la Parte Recurrente, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 122 de la ley de la materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, hecho lo anterior, otorgue la parte recurrente la información peticionada en la solicitud de información 00528018.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-34** por medio del cual determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, hecho lo anterior, otorgue la parte recurrente la información peticionada en la solicitud de información 00528018.

5.- Proyecto de resolución del REV/236/2018 interpuesto en contra de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**, el Comisionado Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó identificar los inmuebles afectados por la obra del Boulevard Zertuche dentro de la Colonia Ejido Chapultepec, municipio de Ensenada, B.C; las medidas de la afectación de la que fueron objeto dichos terrenos; las Dependencias encargadas de emitir la orden y ejecución de la construcción de las obras correspondientes al Boulevard Zertuche y Prolongación del libramiento Sur y si existe una orden de expropiación.

El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información:

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado manifestó que a través de su Unidad de Transparencia solicitó aclaración a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de una solicitud diversa a la impugnada.

Primeramente es de señalar que el artículo 125 de la Ley de Transparencia señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento; cuestiones que no surtieron en el asunto que nos ocupa, ya que la solicitud de información fue presentada en fecha 06 de junio del 2018, por lo que el plazo de 10 días para otorgar respuesta feneció el día 20 de junio del año en curso sin que la misma hubiese acontecido.

En ese sentido, para corroborar lo anterior, este Órgano Garante en su facultad revisora, ingreso a Plataforma Nacional de Transparencia para constatar que la solicitud de información ahora impugnada, en efecto no cuenta con respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que al ingresar el número de folio de la solicitud de información nos impide visualizar alguna respuesta mediante la Plataforma.

Abono a lo anterior, el pronunciamiento del Sujeto Obligado, referente a que a través de su Unidad de Transparencia solicitó aclaración a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental respecto a una solicitud del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIP); cuando en el asunto que nos ocupa, el recurrente se refiere a una solicitud de información diversa y la cual fue tramitada a través de Plataforma Nacional de Transparencia; advirtiéndose que se contraviene el hecho de que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado es el órgano operativo encargado de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, abarcando de igual manera las peticionadas por Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 155 de la ley de la materia; de ahí que resulte fundado el agravio esbozado por la parte recurrente.

Por otra parte, atentos a la respuesta vertida por el Sujeto Obligado durante su contestación, advertimos que no atiende la literalidad la solicitud de información, pues se acota a manifestar que necesita información adicional para ubicar la colonia que manifiesta el particular, esgrimiendo como impedimento, que en catastro no existe la "Colonia Ejido Chapultepec"; sin embargo, de la solicitud de información nos podemos percatar que la pretensión de la Parte Recurrente es conocer todos aquellos inmuebles que formen parte de la colonia citada por donde pase la obra del boulevard

Zertuche; independiente de que en catastro se encuentre registrado seis grandes polígonos denominados "Colonia Ejido Chapultepec", tal y como quiere justificar el Sujeto Obligado; pues su respuesta así emitida no observa los puntos solicitados por la Parte Recurrente, sino por el contrario carece de fundamento y motivación contraviniendo lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de la materia.

En adición, dada la naturaleza de las funciones del Sujeto Obligado como lo son el coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda y obras públicas establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; tiene elementos suficientes para conocer donde se encuentra la "Colonia Ejido Chapultepec"; lo cual resultó inadmisibles que delegara la carga de la prueba a la Parte Recurrente, máxime que esta se relaciona con un hecho de tiempo atrás y que fue conocido por la sociedad ensenadense, tal y como se pudo apreciar en una nota periodística emitida por noticias ensenada.net donde se advierte los trabajos del boulevard y las colonias por las que se buscaba conectividad con la vialidad, entre estas como segunda etapa la del Ejido Chapultepec.

No pasó inadvertido para este órgano resolutor, que el medio informativo reseñado no proviene de una fuente oficial del Sujeto Obligado; sin embargo, de su contenido se tiene indicios que permiten inferir que la materia de la solicitud es un hecho conocido para la comunidad ensenadense, pues como la nota lo señala, la obra del boulevard Zertuche, abarca entre muchas otras colonias, la colonia ejido Chapultepec, En razón de ello, es dable conferirle el valor de indicio a la nota informativa reseñada, pues su contenido presupone la existencia de la información petitionada por la Parte Recurrente.

A juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, otorgue la parte recurrente: <ul style="list-style-type: none">• Los inmuebles afectados por la obra del Blvd. Zertuche dentro de la Colonia Ejido Chapultepec, municipio de Ensenada, B.C.• Las medidas de la afectación de la que fueron objeto dichos terrenos.• Dependencias encargadas de emitir la orden y ejecución de la construcción de las obras correspondientes al Blvd Zertuche y Prolongación del libramiento Sur; Específicamente dentro del tramo que abarca la Colonia Ejido Chapultepec, municipio de Ensenada, B.C.• Pronunciarse si existe una orden de expropiación con la finalidad de construir las obras Blvd Zertuche y Prolongación del libramiento sur.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-35** por medio del cual **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, otorgue la parte recurrente:

- Los inmuebles afectados por la obra del Blvd. Zertuche dentro de la Colonia Ejido Chapultepec, municipio de Ensenada, B.C.
- Las medidas de la afectación de la que fueron objeto dichos terrenos.
- Dependencias encargadas de emitir la orden y ejecución de la construcción de las obras correspondientes al Blvd Zertuche y Prolongación del libramiento Sur; Específicamente dentro del tramo que abarca la Colonia Ejido Chapultepec, municipio de Ensenada, B.C.
- Pronunciarse si existe una orden de expropiación con la finalidad de construir las obras Blvd Zertuche y Prolongación del libramiento sur.

6.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del DEN/017/2018 interpuesto en contra de **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el Comisionado Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

Los hechos denunciados consistieron en que el Sujeto Obligado no publicaba en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Este Órgano Garante al dictar el fallo definitivo resolvió que el Sujeto Obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCUMPLÍA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; razón por la cual se le confirió el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.

Del dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, derivado de una tercera verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, tenemos que **el sujeto obligado a la fecha cumple** con su obligación de publicar la información de interés público que contemplan los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia.

Lo anterior, permite suponer que en acatamiento al fallo dictado y dentro del término conferido para dar cumplimiento, realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su respectivo portal de internet, la información pública de oficio.

CUMPLIMIENTO	Se tiene por CUMPLIDA la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha 06 de abril de 2018, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/017/2018.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-36** por medio del cual se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha 06 de abril de 2018, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/017/2018.

7.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del DEN/089/2018 interpuesto en contra de CONGRESO DEL ESTADO el Comisionado Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en el artículo 81 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Este Órgano Garante determinó que a la fecha, el Sujeto Obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INCUMPLIA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública relativa a la fracción XV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se le requería a efecto de que en un plazo de **Diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

Del dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, derivado de una segunda verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, tenemos que **el Sujeto Obligado a la fecha cumple** con su obligación de publicar la información de interés público que contempla el artículo 81 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior, permite suponer que en acatamiento al fallo dictado y dentro del término conferido para dar cumplimiento, realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su respectivo portal de internet, la información pública de oficio de los temas, documentos y políticas que refiere el numeral invocado.

CUMPLIMIENTO	Se tiene por CUMPLIDA la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2018, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/089/2018.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-37** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2018, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/089/2018.

8.- Proyecto de denuncia del DEN/096/2018 interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que en la página de transparencia del Ayuntamiento, no se encuentran actualizadas las publicaciones de actas del Cabildo de Mexicali.

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo la falsedad de los hechos denunciados.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia; de lo cual se arrojó que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** en publicar las actas de Cabildo correspondientes a las sesiones 34 y 35, tal como lo especifican en el formato correspondiente a la fracción VI, inciso g), artículo 83 de la Ley de la materia.

Del formato que se encuentra cargado en el Portal Oficial de Transparencia del Sujeto Obligado, correspondiente a la fracción en estudio, se advierte una nota que señala que las citadas actas de cabildo se encuentran en proceso de legalización para poder ser publicadas, sin embargo, en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia, se establece que los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente; término que a la fecha de verificación se encontraba fenecido, por lo que la justificación opuesta es inoperante.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de estos hechos y de las consideraciones jurídicas expuestas, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado incumple en publicar lo establecido en el inciso g) de la fracción IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia del Estado. Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES , realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-38** por medio del cual se determina que En virtud de estos hechos y de las consideraciones jurídicas expuestas, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar lo establecido en el inciso g) de la fracción IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia del Estado.

Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.

9.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/066/2018 interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó copias fotostáticas de cualquier documento en formato digital de todos los contratos, convenios y/o comodatos establecidos entre el Ayuntamiento de Tijuana y el equipo "Xoloitzcuintles" de Tijuana y/o Xolos de Tijuana, que participa en la Liga MX del futbol mexicano.

En su oportunidad, este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenó **DESCLASIFICAR** la información amparada bajo el Acuerdo 6- 10aSE/2018, para el efecto de que pusiera a disposición del recurrente de manera íntegra el contrato de prestación de servicios

profesionales, celebrado entre el Ayuntamiento de Tijuana y la persona moral SERVICIOS PROFESIONALES DE OPERACIÓN, S.A. DE C. V., en fecha 24 de agosto del año 2015.

CUMPLIMIENTO	<p>En acato al fallo, el Sujeto Obligado allegó copia del Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, mediante la cual se aprobó el Acuerdo 1 – 32SE/2018 en el que se revocó la clasificación confidencial en forma parcial de la versión pública del contrato celebrado, en lo referente a la firma autógrafa de la persona física que actuó como representante SERVICIOS PROFESIONALES DE OPERACIÓN, S.A. DE C. V.; y a la par de lo anterior, se ordenó a la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor y a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en conjunto procedieran a la formal entrega del contrato multicitado, de manera íntegra, en atención a las consideraciones jurídicas plasmadas en dicho acuerdo.</p> <p>Siguiendo esa línea, el Sujeto Obligado exhibió copia simple del contrato íntegro, acompañando copia del oficio mediante el cual se notificó al recurrente la nueva respuesta emitida por la Oficialía Mayor.</p> <p>Cabe señalar que se dio vista a la parte recurrente con la información puesta a disposición, sin que hubiere manifestando inconformidad alguna con la misma, así como tampoco sobreviene algún indicio que la desvirtúe; de esta manera, a juicio de este órgano garante, el documento entregado en alcance a la solicitud de acceso, cumple con lo ordenado en el fallo definitivo; por tanto, se determina procedente decretar el <u>archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.</u></p>
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-39** por medio del cual En acato al fallo, el Sujeto Obligado allegó copia del Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, mediante la cual se aprobó el Acuerdo 1 – 32SE/2018 en el que se revocó la clasificación confidencial en forma parcial de la versión pública del contrato celebrado, en lo referente a la firma autógrafa de la persona física que actuó como representante SERVICIOS PROFESIONALES DE OPERACIÓN, S.A. DE C. V.; y a la par de lo anterior, se ordenó a la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor y a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en conjunto procedieran a la formal entrega del contrato multicitado, de manera íntegra, en atención a las consideraciones jurídicas plasmadas en dicho acuerdo.

Siguiendo esa línea, el Sujeto Obligado exhibió copia simple del contrato íntegro, acompañando copia del oficio mediante el cual se notificó al recurrente la nueva respuesta emitida por la Oficialía Mayor.

Cabe señalar que se dio vista a la parte recurrente con la información puesta a disposición, sin que hubiere manifestando inconformidad alguna con la misma, así como tampoco sobreviene algún indicio que la desvirtúe; de esta manera, a juicio de este órgano garante, el documento entregado en alcance a la solicitud de acceso, cumple con lo ordenado en el fallo definitivo; por tanto, se determina procedente decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

10.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del REV/105/2018 interpuesto en contra de **FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO DE ENSENADA** el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

Fue materia de ambos recursos de revisión, la solicitud de acceso a través de la cual el ciudadano requirió información sobre la participación como inversionista de "Clarion Parters" con el Gobierno de Baja California en el proyecto de Silicon Border ubicado en Mexicali; inquirendo si dicho Gobierno y el Ayuntamiento de Mexicali son socios y así mismo, datos y documentos relativos a su participación.

Por cuanto hizo al recurso **REV/105/2018**, en el fallo definitivo se determinó **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que fundara y motivara su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia.

CUMPLIMIENTO	En cumplimiento del recurso REV/105/2018 , el Presidente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, remitió acta de su octava sesión extraordinaria, la cual tuvo por objeto modificar la respuesta otorgada a la solicitud 00370918; allegando además la resolución emitida por dicho Comité, que confirmó por mayoría de votos la incompetencia del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, para proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso, aduciendo como motivación, que dicha información está fuera de su alcance, al ser una petición dirigida a un proyecto ubicado en la ciudad de Mexicali y por ende la competencia la tiene dicha municipalidad.
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de cumplimiento en autos anteriormente expuesto el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-01-40** en donde considera modificar la respuesta otorgada a la solicitud 00370918; allegando además la resolución emitida por dicho Comité, que confirmó por mayoría de votos la incompetencia del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, para proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso, aduciendo como motivación, que dicha información está fuera de su alcance, al ser una petición dirigida a un proyecto ubicado en la ciudad de Mexicali y por ende la competencia la tiene dicha municipalidad.

11.- **REV/144/2018** interpuesto en contra de **COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

Fue materia de ambos recursos de revisión, la solicitud de acceso a través de la cual el ciudadano requirió información sobre la participación como inversionista de "Clarion Parters" con el Gobierno de Baja California en el proyecto de Silicon Border ubicado en Mexicali; inquirendo si dicho Gobierno y el Ayuntamiento de Mexicali son socios y así mismo, datos y documentos relativos a su participación.

En cuanto al recurso **REV/144/2018**, se ordenó **REVOCAR** la respuesta de la **Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali**, a efecto de que, conforme a sus facultades y atribuciones, realizara una búsqueda minuciosa en sus archivos y de contar con la información solicitada, respondiera las interrogantes formuladas.

	<p>El cumplimiento a la resolución dictada en el expediente REV/144/2018, la Comisión de Desarrollo Industrial expuso que, acorde a sus atribuciones y después realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos, arribó a la determinación que no es de su competencia resguardar comunicados, cartas o cualquier información sobre la relación entre Clarion Partners o cualquier otro particular con autoridades del Gobierno del Estado de Baja California y/o el Gobierno Federal.</p>
<p>CUMPLIMIENTO</p>	<p>Además, en cuanto al estado del proyecto, aclaró que por conocimiento general sabe que Clarion Partners es un grupo de desarrollo de inversiones con presencia global; no obstante dicho grupo no pertenece a su padrón de membresía, es decir, que no se tuvo relación comercial con ellos, por lo tanto no se ha generado ni se resguarda documento alguno sobre dicha empresa.</p> <p>En tal guisa, valoradas las manifestaciones junto con el reconocimiento expreso que quedó en autos, de que la información solicitada es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado; y en vista de que realizados un estudio y una búsqueda escrupulosos por parte del Sujeto Obligado, se arroja que el mismo no cuenta con información relacionada con el proyecto Silicon Border y la inversión de Clarion Partners; en consecuencia, es dable tener por cumplido lo ordenado mediante el fallo definitivo.</p> <p>En estas circunstancias, se dio vista al recurrente en ambos recursos con la información puesta a disposición, sin que el mismo hubiere manifestando inconformidad alguna, así como tampoco se encontraron indicios que desvirtuaran lo informado; de esta manera, a juicio del órgano garante, se cumple con lo ordenado en el fallo definitivo y en consecuencia, se determina procedente decretar el <u>archivo de los expedientes REV/105/2018 y REV/144/2018 como asuntos total y definitivamente concluidos.</u></p>

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo de cumplimiento expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-01-41** en donde decreta que no es de su competencia resguardar comunicados, cartas o cualquier información sobre la relación entre Clarion Partners o cualquier otro particular con autoridades del Gobierno del Estado de Baja California y/o el Gobierno Federal.

Además, en cuanto al estado del proyecto, aclaró que por conocimiento general sabe que Clarion Partners es un grupo de desarrollo de inversiones con presencia global; no obstante dicho grupo no pertenece a su padrón de membresía, es decir, que no se tuvo relación comercial con ellos, por lo tanto no se ha generado ni se resguarda documento alguno sobre dicha empresa.

En tal guisa, valoradas las manifestaciones junto con el reconocimiento expreso que quedó en autos, de que la información solicitada es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado; y en vista de que realizados un estudio y una búsqueda escrupulosos por parte del Sujeto Obligado, ~~se arroja que el mismo no cuenta con información relacionada con el proyecto Silicon Border y la inversión de Clarion Partners;~~ en consecuencia, es dable tener por cumplido lo ordenado mediante el fallo definitivo.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de pleno mediante el cual se instrumenta el registro de las sesiones públicas de los órganos colegiados de los sujetos obligados del estado, para su debida transmisión en tiempo real en sus portales de internet.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López el cual expuso en los términos siguientes:

“Como lo comentamos en la reunión privada de trabajo que tuvimos respecto a las fracciones Comisionados, este es el plan de trabajo que tenemos para este 2019 en el que queremos trabajar con el tema de gobierno respecto a las facultades que nos da la Ley en el Art.70 ya habíamos el año pasado definido que es un órgano colegiado que quedo como un acuerdo de este pleno y el programa de trabajo de implementación implica hacer un inventario, una revisión de aquellos sujetos obligados que tengan constituidos órganos colegiados para que se cumpla con el acuerdo de interpretación respecto que sus sesiones sean transmitidas en vivo por internet ya habíamos impulsado eso, sin embargo, no ha sido suficiente ese impulso por lo cual lo queremos hacer a través de un acuerdo vinculante de tal en forma que empiecen a operar que algunos están trabajando otros no, particularmente nos interesa aquellos que tengan que ver con la contratación de obra pública, contratación de acciones públicas y privadas, y la contratación de servicios públicos , implementaríamos si ustedes lo aprueban este acuerdo en un programa de trabajo que se incorporaría a las tareas de verificación de tal forma que se emitiría resoluciones con términos de cumplimiento y con un programa del cual logremos implementar este mecanismo de transparencia en vivo una transparencia mucho más activa y digital en esas consideraciones esta. Es importante señalar que se precisa aquí que no se requiere que se hagan inversiones presupuestales para cumplir con esta obligación dado que es una tarea sencilla estar documentando las sesiones de los órganos colegiados este acuerdo estaría vinculado con el acuerdo en el cual definimos que es un órgano colegiado y precisamos porque la ley no era muy clara, sin embargo, con las facultades que tenemos ya tendríamos los elementos necesarios para que la coordinación de verificación estuviera trabajando en esto.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-01-42** por medio del cual se aprueba el acuerdo de pleno mediante el cual se instrumenta el registro de las sesiones públicas de los órganos colegiados de los sujetos obligados del estado, para su debida transmisión en tiempo real en sus portales de internet.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a presentación del informe anual de solicitudes de información 2018, relativo a las solicitudes de información tramitadas

ante este Instituto y demás actividades de la Unidad de Transparencia que rinde la titular de la Unidad de Transparencia Pilar Ramos Sodi.

Se concede el uso de la voz a la titular de la Unidad de Transparencia Pilar Ramos Sodi la cual expuso en los siguientes términos:

"Buenas Tardes, a continuación voy a exponer el informe anual de solicitudes de información 2018, relativo a las solicitudes de información tramitadas ante este Instituto es importante precisar que aun se van a reportar los dos sistemas de solicitudes que se estuvieron utilizando durante el año a informar tomando en cuenta como recordamos el Mayo del 2018 por medio de un acuerdo del pleno se ordeno a todos los sujetos obligados a que dejaran sin efectos y a los sistemas de solicitudes que no fueran correspondiente a la plataforma nacional de transparencia es por eso que si hubo un numero de recibidas por este instituto a través del uso de SISAI del sistema de solicitudes local, durante el 2018 la Unidad de Transparencia recibió 442 solicitudes de las cuales 40 solamente fueron recibidas por el SISAI y 402 a través del sistema de solicitudes de la plataforma nacional de transparencia, 398 fueron de acceso a la información pública y 4 solamente a derechos arco en su totalidad fueron prevenidas y no fueron atendidas por lo cual se tuvieron como no presentadas, no tuvimos éxito en ese ejercicio por parte de los solicitantes, es importante señalar que respecto al año 2017 se tuvieron 800 solicitudes de información de las cuales 276 de ese año se recibieron por el Sistema SISAIBC y fueron duplicadas al ser registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia lo que nos arrojó un número real de 524 solicitudes no 800 como era lo que se había reportado, esto hago énfasis en el numero que recibimos este año, si bajo, disminuyo pero aproximadamente un poco de 100 solicitudes y no 400 como los reflejan los números reales, tuvimos 524 en 2017 reales y en 2018 442 este fue uno de los motivos por los cuales el pleno también decidió dejar sin efectos los otros sistemas, ahora bien, respecto de las solicitudes recibidas del 2018, 226 nomas fueron de competencia de la Unidad de Transparencia de este Instituto, y 216 de no competencia de las cuales 93 fueron turnadas a sujetos obligados y de esas 93 el Poder Judicial fue el sujeto obligado del cual solicitaron más información posteriormente el Ayuntamiento de Tijuana Ensenada y Mexicali solamente por mencionar algunos.

Y solamente 42 sujetos obligados volvemos con el numero un poco bajo nos informaron a este Órgano Garante respecto al trámite que dieron a las solicitudes de información que les fue turnada, respecto al tiempo de respuesta en el 2017 se tuvo un promedio de 3.6 días hábiles y en el 2018 2.85 si disminuimos casi un día la atención a la solicitudes, el sexo masculino sigue predominando en la presentación con 286 solicitudes presentadas, 129 de sexo femenino y 27 solicitudes no nos informaron el género del solicitante, durante el mes de Agosto fue el mes durante el cual se presentaron más solicitudes siendo 70 las solicitudes presentadas a diferencia del año anterior donde Enero y Abril fueron los meses con más solicitudes de hecho Agosto es un mes en el que no se presentaban muchas solicitudes por el periodo vacacional de todos los Sujetos Obligados y de nosotros pero este año fue diferente, de las solicitudes de nuestra competencia la Unidad de Transparencia fue el área que atendió más solicitudes con 40, posteriormente la coordinación de Asuntos Jurídica con 30, Verificación y Seguimiento 26, administración y procedimientos 26, Secretario Ejecutivo con 25 por mencionar los que tienen

mayor número de solicitudes atendidas. Al igual que el año pasado las áreas que tienen mayor recepción de solicitudes de información.

Respecto a la función orientadora de la Unidad de Transparencia tanto de los Sujetos Obligados como la sociedad civil, bueno el año anterior, se registraron 365 personas a las cuales la Unidad de Transparencia atendió en comparación con el 2017 donde solo fueron 138 personas quiere decir que se duplico el número de personas atendidas, respecto a las capacitaciones que realizo la Unidad de Transparencia se registraron 15 capacitaciones entre la sociedad civil y sujetos obligados en las diversas actividades que realizo el Instituto de los sujetos obligados así como en la sede de aquí del Instituto cuando los sujetos obligados así lo pidieron pues se les atendió. Respecto a los recursos de revisión este año solamente fueron recurridas 5 solicitudes a diferencia del año 2017 donde fueron 10, como Secretaria Técnica de la Unidad de Transparencia les informo que se realizaron 13 sesiones por parte del Comité de Transparencia 4 ordinarias y 9 extraordinarias relativas a diferentes temas interés como una guía práctica de índices clasificados como reservados, ampliaciones de plazo de respuesta, cabe mencionar que disminuyo el numero a comparación del año 2017 así como la aprobación de los informes en su caso. La Unidad de Transparencia también tiene a su cargo la actualización de la información de las obligaciones de Transparencia lo cual trabaja en conjunto con la coordinación de Verificación y Seguimiento a este respecto la Unidad de Transparencia giro los oficios a cada una de las áreas para la actualización de la información acompañados de los formatos que remite la coordinación de Verificación y Seguimiento haciendo saber las áreas que de ser necesaria la clasificación de información o versiones públicas para la publicación de sus obligaciones para que esté debidamente publicado en el Portal de Información, no ha sido necesaria la elaboración de versiones públicas y por último se realizaron el índice de expedientes clasificados como reservados en el cual durante el primer semestre de 2018 el área jurídica y área de administración y procedimientos fueron los que reportaron información reservada, durante el segundo semestre 2018 continua y al día de hoy el índice vigente que es el relativo al año anterior se encuentra ya publicado en nuestra página de internet, seria todo en cuanto a las actividades que realizo esta Unidad de Transparencia en el año anterior.”

El comisionado Presidente Octavio Sandoval López haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

“De las solicitudes turnadas no competentes, 42 contestan que le dan seguimiento en un primer intento nada mas, cuando las turnamos que nos informen y ya no tiene ni una actividad más.

Titular de Unidad de Transparencia Pilar Ramos Sodi contesto:

“Los obligan nada mas a que la turnemos y que nos informen nada mas, ya habíamos comentado de hecho anteriormente en informes digo si a aumentado la respuesta pero no se sienten obligados a contestar, no sé si sea necesario que tomemos otra medida para ese efecto, por que digo una manera no está garantizando, no tenemos la certeza que se de continuidad al derecho de acceso a la información del ciudadano.”

La comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

“Lo que podíamos hacer eventualmente, en un primer intento al momento que rindan informe que ellos mismos señalen de las solicitudes que fueron turnadas por no competencia de otro sujeto obligado a cuantos se les dio seguimiento y a que sujeto obligado se les turno, en ese caso nosotros pero puede haber algún otro sujeto obligado que turne una solicitud.”

Titular de Unidad de Transparencia Pilar Ramos Sodi contesto:

“De hecho nada mas nosotros estamos facultados para turnar las solicitudes, el deber de los sujetos obligados lo pueden asesorar u orientar a que lo dirija otro pero para ser el turno formal si somos nada mas nosotros.”

La comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

“Yo recuerdo que finalmente bueno que tienes que responderla en 3 días nada mas ahí se te corta el término”

Titular de Unidad de Transparencia Pilar Ramos Sodi contesto:

“Si porque a veces mucho de los sujetos obligados del ejecutivo pasaba mucho, entonces se lo turno no pueden turnarlo, pueden orientarlo y guiarlo para que se vaya a la otra dependencia o decirle que la otra dependencia lo tiene lo dirija, pero nada más nosotros tenemos la facultad de turnar.”

La comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

“En el caso de los sujetos obligados la Ley dice de señalar tu no competencia en termino de 3 días, no obstante, que tienes 10 días para responder para efecto que no tenga que esperarse la persona 10 días y luego lo mandas con otro, lo orientas y lo respondes en 3 días, el caso nuestro somos los únicos en que podemos turnar con los demás no tenemos tanta obligación pero en el caso nuestro si porque el grueso de las solicitudes de acceso a la información, porque la gente sigue confundida porque somos quienes tenemos que dar respuesta, creo que ahí pudiéramos estar a lo mejor no se incentiva la participación de las personas, de alguna forma buscamos que en este informe durante las solicitudes que se turnaron en el Instituto de Transparencia que los reporten, eso es una primera instancia de obligarlos a que vayan generando un seguimiento de información.

En este momento si ya está en la Ley no está en el lineamiento de informe del año pasado se podría modificar, se hace la modificación y nos informan.

El comisionado Presidente Octavio Sandoval López haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

“Si, para hacerlo más eficaz el seguimiento, tu dale seguimiento en un escrito o yo, porque la turnamos y no sabemos si la entrega.”

Titular de Unidad de Transparencia Pilar Ramos Sodi contesto:

“Si, así como lo dice la comisionada deben registrarlo en la plataforma mientras a nosotros nos informen que lo registraron ya nos podemos quedar con que se haya notificado, ya el contenido pues es así.”

El comisionado Presidente Octavio Sandoval López haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente

“Yo creo, que avisamos pero cuando turnemos, lo vamos a turnar con instrucciones con apercibimiento. Es que lo que está pasando es que creen que el instituto es la vía y por eso nos llegan las 200 solicitudes.”

Titular de Unidad de Transparencia Pilar Ramos Sodi contesto:

“A veces, las personas lo hacen por comodidad yo acabo de asesorar a una persona, explique a donde tenía que dirigir la solicitud, y acaba de llegar esa solicitud de esa persona, a veces se sienten más seguros pero efectivamente va ir disminuyendo.”

Concluida la exposición del punto y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Informe Mensual del Secretario Ejecutivo:

Se concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodríguez Ibarra el cual expuso en los términos siguientes:

“Con su permiso comisionados, rendir el informe de actividades en el periodo que comprende el primer mes de este año 2019 en el mes de Enero, en el cual se llevaron a cabo 4 sesiones ordinarias del pleno, así mismo se tomaron 30 acuerdos que están debidamente atendidos y cumplidos también en el área jurídica fueron interpuestos 37 recursos de revisión y fueron resueltos en este periodo 14 recursos de revisión incluyendo los de esta sesión, lo que respecta a los recursos de trámite se tienen ahorita 64 recursos en trámite y se tienen pendientes de resolución es decir con cierre de instrucción 36 recursos para resolución.

Se denunciaron vistas a los órganos internos de control de este mes, en base a 2 relativas a los sujetos obligados Ayuntamiento de Mexicali y el de Playas de Rosarito. Respecto al área de verificación se llevo a cabo la aprobación del programa anual de verificación 2019 así mismo como su metodología la determinación de la muestra de verificarse ciertos sujetos obligados a lo largo de este año. También fueron llevadas a cabo la verificación inicial de las obligaciones de la Unidad de Transparencia respecto a 6 sujetos obligados los que fueron sorteados la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California, Instituto de Cultura de Baja California, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana del Estado de Baja California, Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali, Sistema para el Desarrollo Integral de la familia de Playas de Rosarito, Organismo Municipal para la operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, se llevaron a cabo dos revisiones para verificar el funcionamiento y se brindaron 3 asesorías respecto carga de información Oficialía Mayor, Instituto de Cultura del Estado, Sindicato de Burócratas sección Mexicali, se atendieron 125 usuarios vía telefónica, y 90 por correo electrónico, realizando también 35 actualizaciones a nuestro portal de obligaciones de transparencia y 4 boletines de prensa, es cuanto comisionados.”

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 7 de Febrero de 2019 a las 12:00 horas

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Enero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:22 horas del día 31 de Enero del 2019.


OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 24 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Febrero de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 08 de Febrero del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.